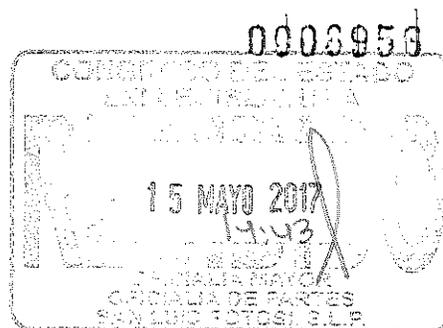




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



“2017, Aniversario de la Constitución Política Mexicana”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar dos artículos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa asociada a la función de representación de la sociedad en los cargos públicos es un proceso en constante análisis y mejoramiento.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

En este sentido, se ha regulado la posibilidad de que pueda reelegirse a los representantes de la sociedad en los Cabildos y en el propio Congreso del Estado. Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad por la suscrita, es una agenda en proceso de construcción, pero que sin duda coadyuvará a la profundización en la vida democrática, porque la posibilidad de la reelección debe estar asociada a los resultados generados en los cargos públicos y por tanto, a la rendición de cuentas.

En esta iniciativa se propone adicionar un par de artículos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, asociados a la regulación de la posibilidad de la reelección tanto de los miembros del Cabildo como de los miembros del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se ADICIONAN los artículos 28 BIS y 28 TER, a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

ARTÍCULO 28 BIS. Los miembros del Congreso del Estado que busquen acceder a la reelección deberán observar las siguientes reglas:

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, sólo podrán ser reelectos hasta por cuatro períodos consecutivos.
2. La reelección deberá ser conforme a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley relativa a la postulación partidista.
3. Los diputados deberán separarse de su encargo 90 días antes de la elección y 45 días antes de las precampañas para el caso en que participen en los procesos internos de sus partidos políticos.
4. Los diputados suplentes que tomen protesta durante el período de precampaña y campaña constitucional de los diputados titulares, pueden acceder a la reelección únicamente con el carácter de suplentes.
5. La reelección significa volver a formar parte del cuerpo colegiado denominado Congreso del Estado, por lo que se considerará reelección en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando un diputado titular sea postulado para la siguiente legislatura con el carácter de suplente;
 - b. Cuando un diputado electo bajo la figura de mayoría sea postulado con el carácter de representación proporcional y viceversa;
 - c. Cuando un diputado suplente haya o no rendido protesta de Ley, sea postulado como Titular o suplente de nueva cuenta.
 - d. Cuando un diputado renuncie o pierda su militancia en su partido político conforme a los supuestos establecidos en el artículo 28 de esta Ley, y sea postulado por otro partido político o coalición.
6. No podrán acceder a la reelección aquellos diputados que electos bajo la figura de candidatos independientes en el siguiente período sean postulados por un partido político.

ARTÍCULO 28 TER. Los miembros de los Cabildos que busquen acceder a la reelección deberán observar las siguientes reglas:



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, sólo podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.
2. La reelección deberá ser conforme a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley relativa a la postulación partidista.
3. Los miembros de los Cabildos deberán separarse de su encargo 90 días antes de la elección y 45 días antes de las precampañas para el caso en que participen en los procesos internos de sus partidos políticos.
4. Los miembros de los Cabildos suplentes que tomen protesta durante el período de precampaña y campaña constitucional de los miembros titulares, pueden acceder a la reelección únicamente con el carácter de suplentes.
5. La reelección significa volver a formar parte del cuerpo colegiado denominado Cabildo, por lo que se considerará reelección en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando un miembro titular sea postulado para el siguiente período con el carácter de suplente;
 - b. Cuando un miembro de Cabildo electo en la planilla de representación proporcional sea postulado para el siguiente período para un cargo en la planilla por el principio de mayoría relativa y viceversa;
 - c. un miembro de Cabildo electo como suplente y haya o no rendido protesta de Ley, y sea postulado como Titular o suplente a cualquier otro cargo dentro del Cabildo.
 - d. Cuando un miembro del Cabildo renuncie o pierda su militancia en su partido político conforme a los supuestos establecidos en el artículo 28 de esta Ley, y sea postulado por otro partido político o coalición.
6. No podrán acceder a la reelección aquellos miembros de los Cabildos que electos bajo la figura de candidatos independientes, en el siguiente período sean postulados por un partido político.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S. L. P., 15 de mayo de 2017

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Esther Angélica Martínez Cárdenas, con un trazo horizontal que cruza la firma.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Firma correspondiente a la iniciativa para adicionar los artículo 28 BIS y 28 TER a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 de mayo de 2017.